

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 817

RECIBIDO
20 FEB 2024
14:15hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Asunto: Expediente 1207 LEY DE
INGRESOS DE SAN JUAN BAUTISTA
TLACOATZINTEPEC, DEL ESTADO DE
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
Y SU CALENDARIO**

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
20 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

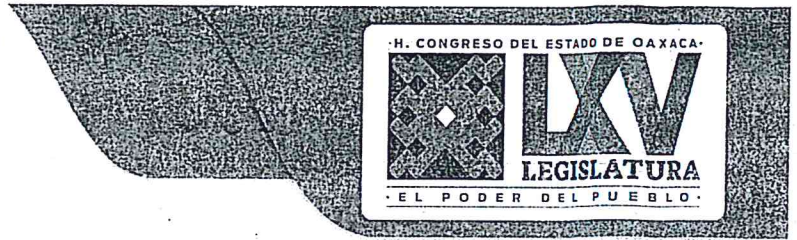


ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 817

Expediente número: 1207

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

DIP. JESÚS EDUARDO GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

1

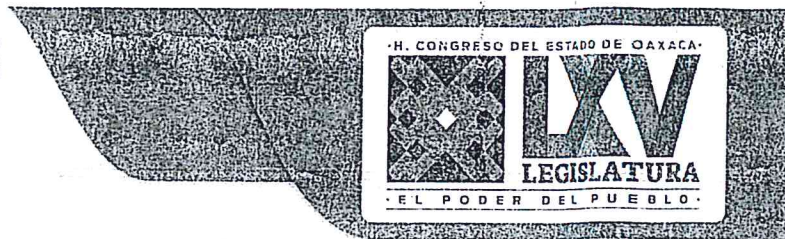
DIP. JUAN CABALLI
INTI

DIP. PAREYAN VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MECÍOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha **23** de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.**

~~PRESENCIA DEL PRESIDENTE~~

2. Con fecha **29** de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el **4** de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.**

~~SECRETARIO~~

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~INT.~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la **SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

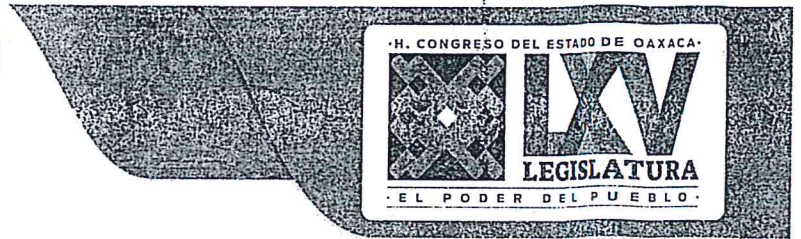
~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO.

ÁMBITO FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:


II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

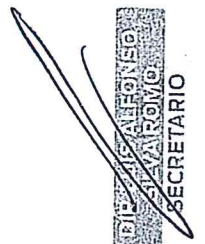
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán


DIP. JUAN CARLOS PINEL
SECRETARIO


DIP. JUAN CARLOS PINEL
SECRETARIO

3

DIP. JUAN CARLOS PINEL
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS PINEL
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS PINEL
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

➤ Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

➤ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las


DIPUTADO PRESIDENTE
DIP. ALBERTO GIL
RIVERA
ALGO
RIVERA


DIPUTADO SECRETARIO
DIP. ALFONSO
SILVAREGGIO
SECRETARIO

4

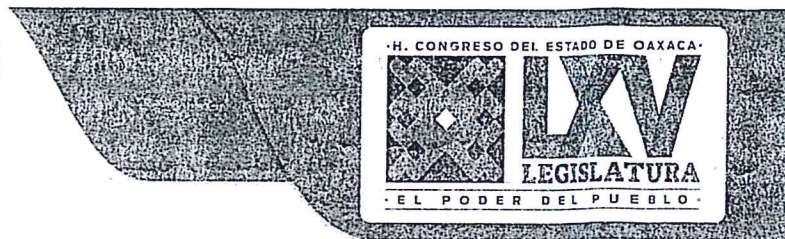
DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. GABRIEL
CABALLERO


DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. VICTORIA
JIMENEZ
GERRALES


DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. ANGELO
MELCHOR
VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.


III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.


DIP. JUAN CARLOS
PINEDA
SECRETARIO


DIP. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

5

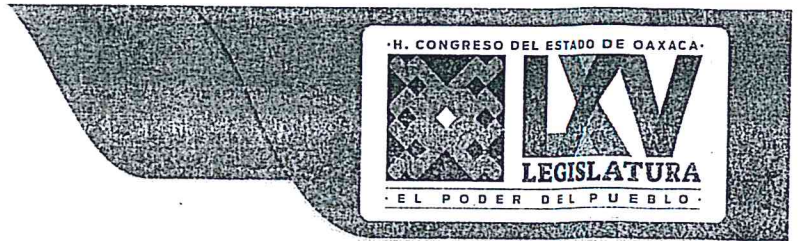
DIP. JUAN CARLOS
PINEDA
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
PINEDA
SECRETARIO

DIP. ANSELMO
MELGORIAS
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN




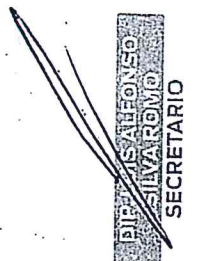
Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y


DIP. REDDID
DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO
PR. SIDENTE

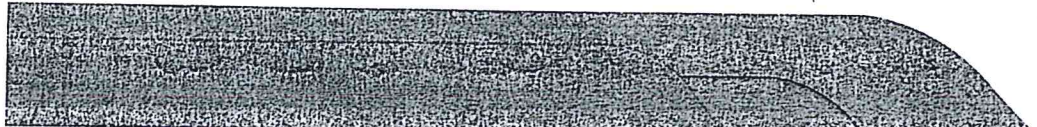

DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

6

DIP. INTI
INTI

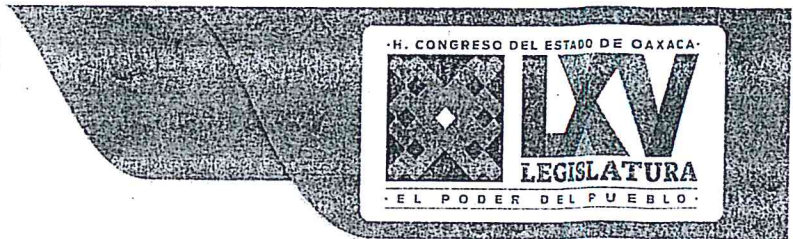
DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
DIP. MELCHOR
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



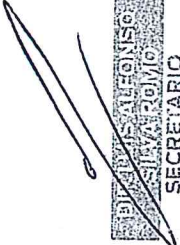
IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.


DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.


DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

7

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INT

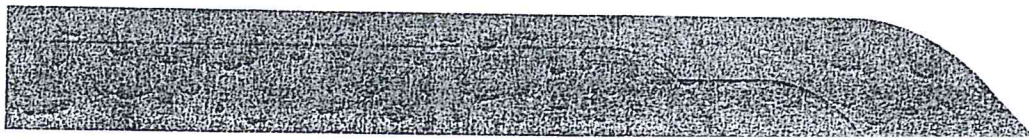
Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.


DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.


DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

➤ Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:


II. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal


DIPUTADO PRESIDENTE


SECRETARIO

8

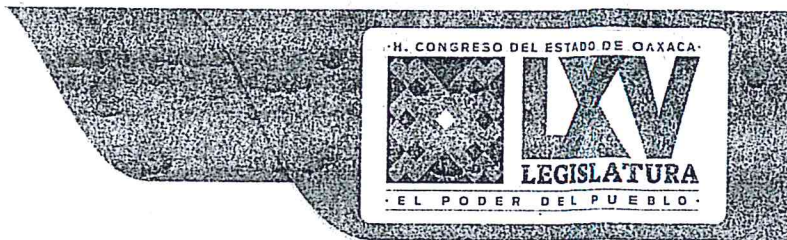
DIPUTADO CABALLERÍA INTI

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO~~

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

9

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 40-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

Objeto

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación


PIE. PEDRO GIL
PIE. ALFONSO
PIE. JAVIER
SECRETARIO


PIE. ALFONSO
PIE. JAVIER
SECRETARIO

10

INT
SECRETARÍA

PIE. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


PIE. ANGÉLICA ROGIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

➤ **Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO

11

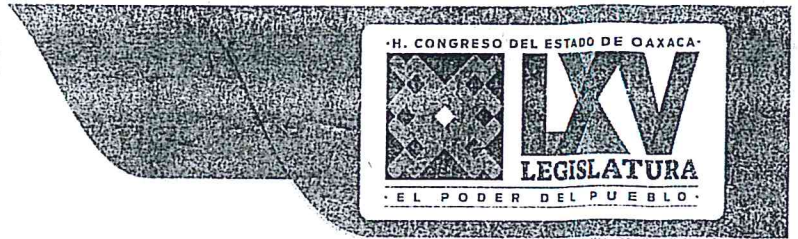
DIPUTADO
SECRETARÍA DE
HACIENDA

DIPUTADO SECRETARÍA
DE FINANZAS

DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

b) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

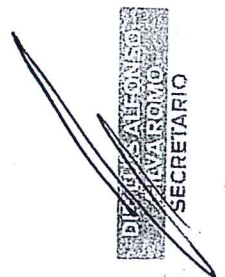
- Acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción


DIPUTADO
AL
CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA


DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

12

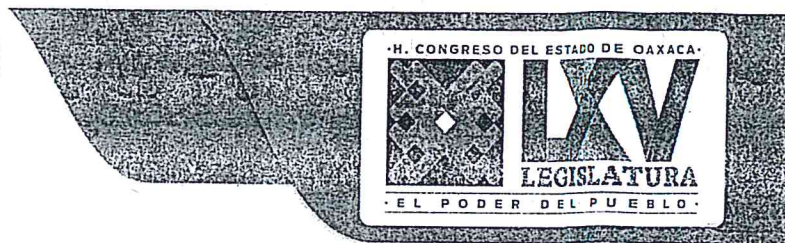
DIPUTADO
AL
CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
INTI
GABALIN

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE
JIMENEZ
GABALIN

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE
MELGAREJO
GABALIN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

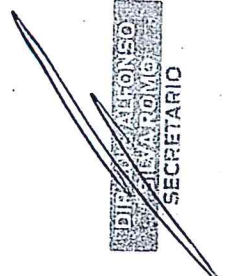
El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.


DIP. ALFONSO
SECRETARIO


DIP. ALFONSO
SECRETARIO

13

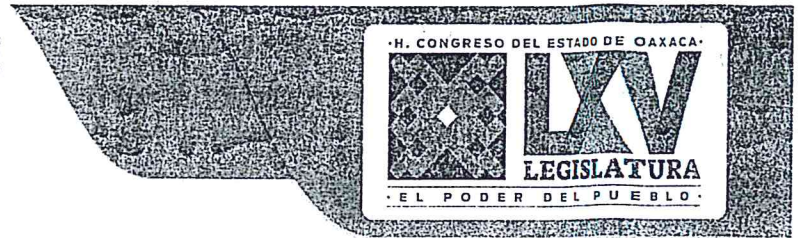
DIP. IDI
SECRETARIO

DIP. REYNALDO
SECRETARIO

DIP. ANGELICA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

- **Manual de contabilidad gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

Introducción De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

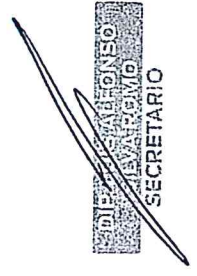
Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:


DIP. PEDRO GIL
FINANZAS
PRE. DEN

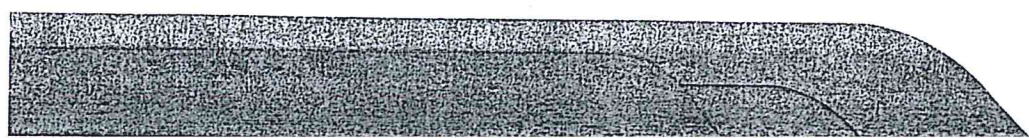

DIP. JUAN JOSÉ
SECRETARIO

14

DIP. JUAN JOSÉ
SECRETARIO

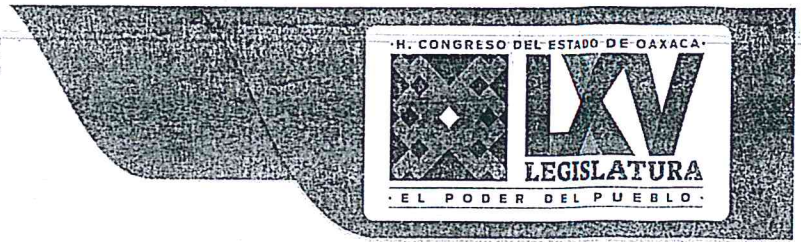
DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley

➤ Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;

~~DIP. VERÓNICA GIL
DIP. VERÓNICA GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
SECRETARIO~~

16

~~DIP. GABRIEL
DIP. GABRIEL
INTI~~

~~DIP. IRMANDAD
DIP. IRMANDAD
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y

c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

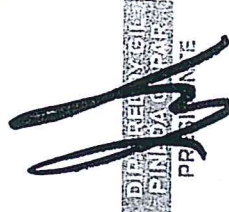
Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

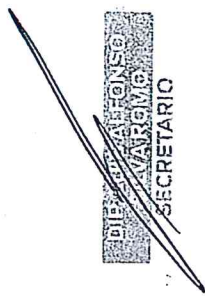
III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

VI. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.


DIP. DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA

17

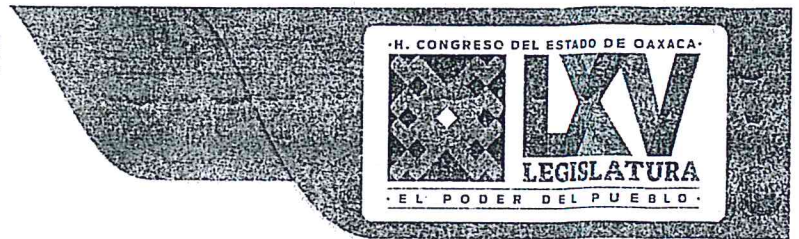
DIP. DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA

DIP. DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
INTEGRANTE


DIP. DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

~~DIP. JUAN GIL
PLAZA
PRESIDENTE~~

➤ Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

~~DIP. JUAN GIL
PLAZA
SECRETARIO~~

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

18

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

~~DIP. JUAN GIL
PLAZA
INTI~~

➤ Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

~~DIP. JUAN GIL
PLAZA
INTEGRANTE~~

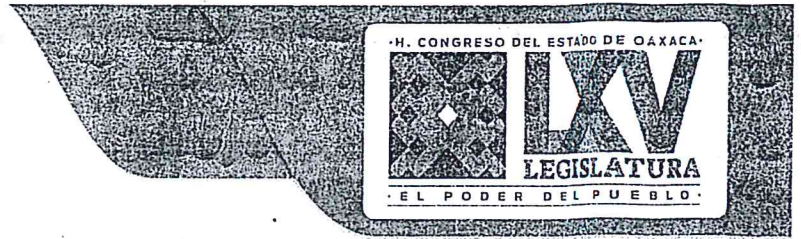
Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

➤ Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

~~DIP. JUAN GIL
PLAZA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

➤ Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

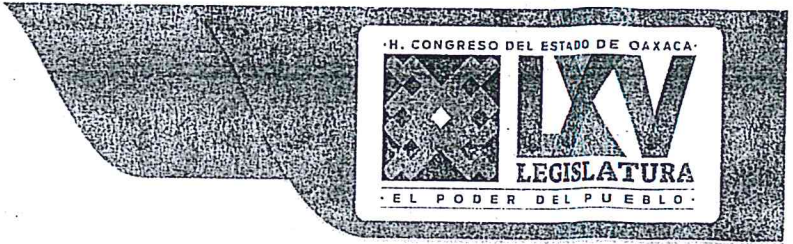
~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

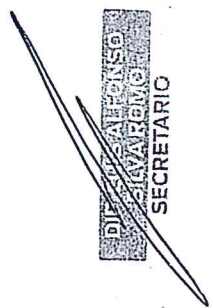
VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios


SECRETARIO


SECRETARIO

20

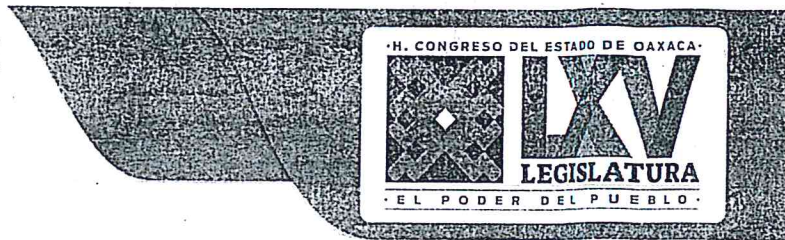
INT

INT


INT

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

➤ Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo

~~DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

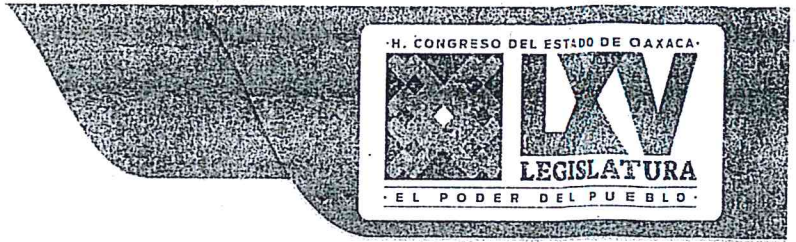
21

DIP. CABALLER
INTI

~~DIP. HEYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGERICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

➤ **Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

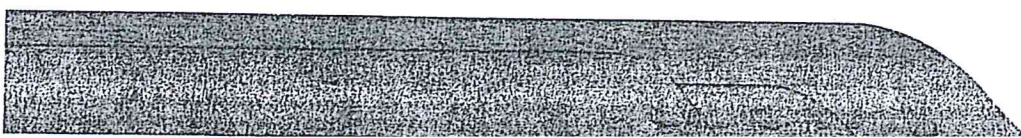
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARIO~~

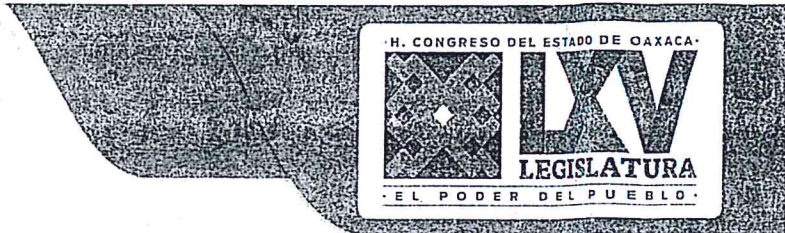
INT
GAB. D

INT
INTEGRANTE

INT
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales

POLITICA DE INGRESOS.

En cuanto a la política de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, el Gobierno Municipal en armonía y bienestar de los habitantes del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán, Oaxaca, ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar y a servicios públicos, éste gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas, siempre buscando objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, como bien se sabe que de los ingresos que percibe el Municipio de la Federación no es suficiente para sufragar los gastos indispensables y prioritarios. Es por eso que en este Proyecto de Ley de Ingresos para 2024 no propone la creación de nuevos impuestos de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria y que no afecte a los contribuyentes. Para ello se definieron estrategias que están orientadas en implementar programas, campañas publicitarias y de concientización a los ciudadanos para que aporten y si así fuera se realizarán descuentos y bonificaciones, esto es con la finalidad de recaudar más que el Ejercicio Fiscal anterior.

El presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de \$13,896,742.05 esta proyección para el Ejercicio Fiscal 2024 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar la estimación presentada, debido al entorno macroeconómico federal en que se encuentra la política económica nacional, que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre lo ya estipulado, principalmente en el rubro de las Participaciones y Aportaciones Federales.

Sin embargo, este gobierno otorgará todas las herramientas necesarias a los ciudadanos para que así conjuntamente podemos avanzar en nuestro municipio con mejores servicios públicos y como siempre un municipio fuerte y próspero.

DIP. TRUJILLO
PRESIDENTE

DIP. S. REYES
SECRETARIO

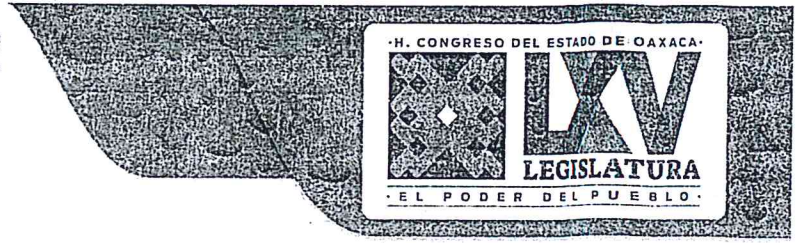
23

DIP. GARCÍA
INTI

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, se requiere de oportunidades para la transformación de servicios públicos es por ello cuenta con su Plan Municipal de Desarrollo, así mismo cuenta con su Bando de Policía y Buen Gobierno que son los principales documentos que se fueron haciendo con las participaciones de los ciudadanos del Municipio y que están publicados en la gaceta municipal y publicado en las redes sociales del Gobierno de esta administración y que con éstos indicadores podrá buscar más beneficios y lograr otras gestiones que contribuya más beneficios a la comunidad. Como se sabe aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población. Es por eso que en este Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 no propone la creación de nuevos impuestos de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria y que no afecte a los contribuyentes, sin embargo en los artículos 43 en certificaciones, Constancias y Legalizaciones se agregó la parte de periodicidad para mayor entendimiento de la periodicidad de aplicación, así mismo en los artículos 47 y 48 en Licencias y Permisos se agregó la columna de periodicidad, artículos 50, 51, 52 y 53 se agregaron la columna de periodicidad en expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de Bebidas Alcohólicas, también en los artículos 54 en Agua potable se agregó la columna de periodicidad y el artículo 56 en conceptos de Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar, artículo 65 y 66 se agregó la columna de periodicidad en Multas y esto se tomaron de la gaceta de bando de policía y buen gobierno que se dió a conocer en la asamblea con los ciudadanos de este municipio y en el artículo 67 de la participaciones que percibe el municipio se agregó el Impuesto Sobre la Renta del Art. 126. Y es así como se proyecta la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 para mejor entendimiento y aplicación de cada concepto a recaudar.

Se adicionan cuatro artículos a la sección primera alumbrado público del capítulo uno y título cuarto, asimismo dentro de esta adición se presenta la cuota de manera mensual debido al mantenimiento del alumbrado público, misma que fue divida por el pago correspondiente del derecho de alumbrado público anual que realiza el Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec entre las 2,181 habitantes establecidos en el Municipio, con el fin de realizar y dar certeza jurídica a los contribuyentes, esto conforme a la reforma de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

~~PR. PEDRO PINEA AGUIRRE~~
PRESIDENTE

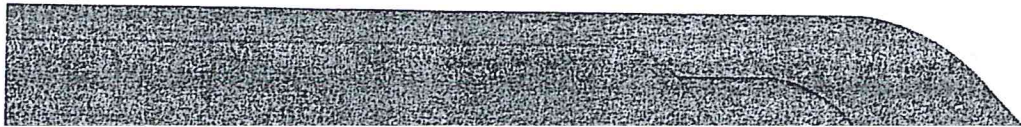
~~DIP. ABELINO GARCÍA GONZÁLEZ~~
SECRETARIO

24

DIP. GABRIEL INTI

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ MARTINEZ~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANSELMO RODRÍGUEZ ORVASQUEZ~~
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 8 DE DICIEMBRE DE 2023, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal CON FECHA 15 DE ENERO DE 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

SECRETARIO

25

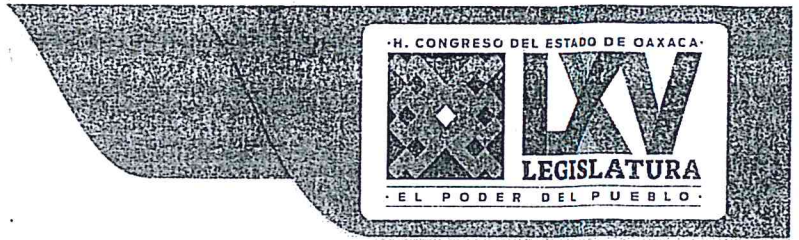
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

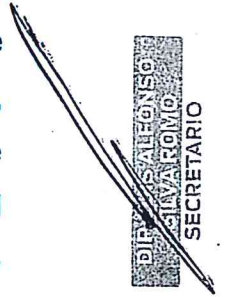


cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los


DIP. EDDY PINO
PRESIDENTE

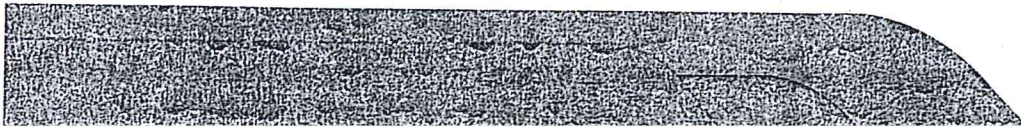

DIP. JOSÉ ALEJANDRO SILVA ROMO
SECRETARIO

26

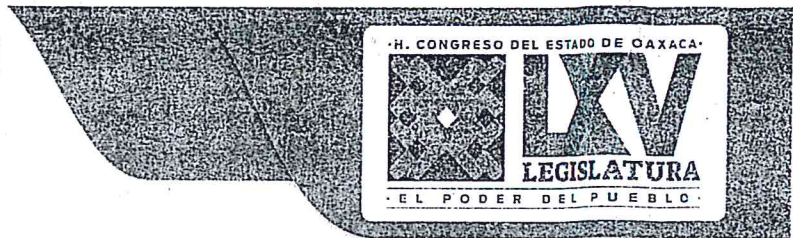
DIP. DIEGO CABALLERO
INTI

DIP. REYNOLDO JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
P. JUAN BAUTISTA TLACOA
SECRETARÍA

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

[Handwritten signature]
DIPUTADO
P. JUAN BAUTISTA TLACOA
SECRETARÍA

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

27

DIPUTADO
P. JUAN BAUTISTA TLACOA
SECRETARÍA

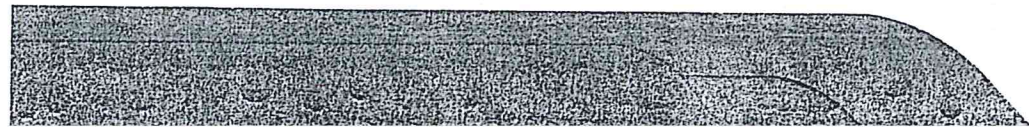
Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

[Handwritten signature]
DIPUTADO
P. JUAN BAUTISTA TLACOA
SECRETARÍA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

[Handwritten signature]
DIPUTADO
P. JUAN BAUTISTA TLACOA
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES


Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

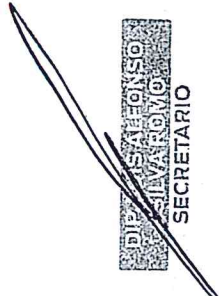
Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;




DIPUTADO PRESIDENTE
PREBIA


DIPUTADO SECRETARIO
SECRETARIO

28

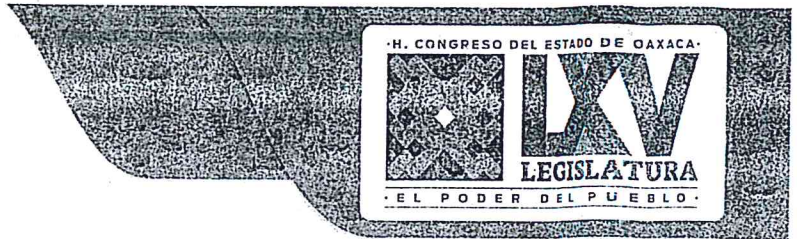
DIPUTADO
GABRIEL INTI

DIPUTADO INTEGRANTE
JIMENEZ ZERANILLES

DIPUTADO INTEGRANTE
MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. **Aprovechamientos:** Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

29

INT

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

30

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

~~DIP. REYNOLDO GIL
PINZAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. RAFAEL
SECRETARIO~~

31

~~DIP. DI
CABALL
INTI~~

~~DIP. REYNOLDO
GIL
SECRETARIO~~

~~DIP. ANGEL CAROL
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

~~PRE~~

~~SECRETARIO~~

32

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

PRESENTE
PRESIDENTE

SECRETARIO

33

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$9,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$200.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,000.00
Predial	\$5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$4,000.00
Traslación de Dominio	\$4,000.00

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

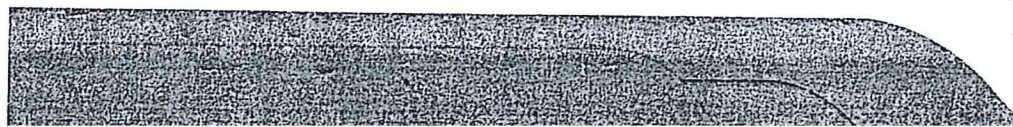
34

INTI

Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
DERECHOS	\$90,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$14,000.00
Mercados	\$10,000.00
Rastro	

INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	\$4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$76,000.00
Alumbrado Público	\$5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$10,000.00
Licencias y Permisos	\$2,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$50,000.00
PRODUCTOS	\$4,102.00
Productos	\$4,102.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$3,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$100.00
APROVECHAMIENTOS	\$10,000.00
Aprovechamientos	\$10,000.00
Multas	\$10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$13,783,440.05
Participaciones	\$3,106,628.00

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

35

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo General de Participaciones	\$2,229,535.00
Fondo de Fomento Municipal	\$593,911.00
Fondo Municipal de Compensación	\$68,412.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$42,544.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	\$1.00
ISR sobre Salarios	\$1.00

DIP. PEDRO GIL PINO ALVARO
PRE. DE J. N.

DIP. JESUS LEONARDO VARGAS
SECRETARIO

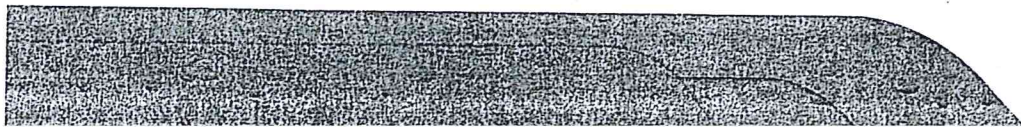
Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlan, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Participaciones por Impuestos Especiales	\$33,214.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$119,151.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$12,828.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$5,292.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$1,739.00
Aportaciones	\$10,676,810.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$8,724,898.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de Las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,951,912.05
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$13,896,742.05

36

DIP. CASALINI
INTI

DIP. ANA SOFIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESIDENTE~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARIO~~

37

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda


Diversiones y Espectáculos Públicos

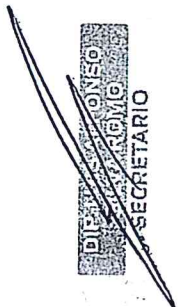
Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.


DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

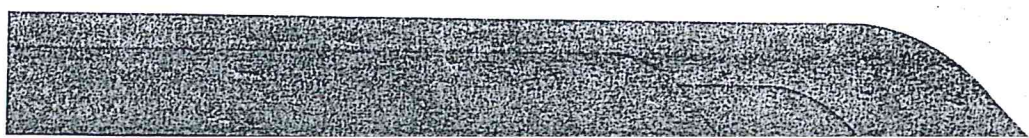

DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

38

DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

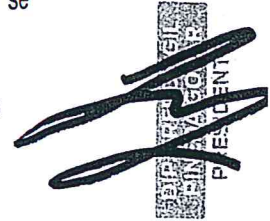
El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

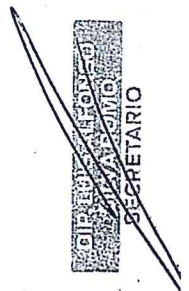
En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.


SECRETARIO


SECRETARIO

39

INT.
SECRETARÍA DE HACIENDA

INT.
SECRETARÍA DE HACIENDA

INT.
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y



~~DIP. ANGEL GARCÍA
MELGORIASO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA
MELGORIASO
SECRETARIO~~

40

DIP. ANGEL GARCÍA
MELGORIASO
SECRETARIO

DIP. ANGEL GARCÍA
MELGORIASO
SECRETARIO

DIP. ANGEL GARCÍA
MELGORIASO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

~~DIP. PRESIDENTE
DIP. SECRETARIO~~

~~DIP. SECRETARIO~~

41

DIP. PRESIDENTE
DIP. SECRETARIO

DIP. PRESIDENTE
DIP. SECRETARIO

DIP. PRESIDENTE
DIP. SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

42

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.



~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

43

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

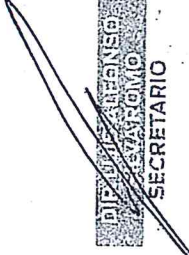
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.


PRESIDENTE


SECRETARIO

44

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

SECRETARIO
INTEGRAnte

SECRETARIO
INTEGRAnte

SECRETARIO
INTEGRAnte



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 33. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 34. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



~~DIP. PERCY GIL PINOZAGUERA
PR. V. 1~~

~~DIP. FRANCISCO PINOZAGUERA
SECRETARIO~~

45

~~DIP. DIANA GARCÍA
INTI~~

~~DIP. RITA VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSARIO
INTEGRANTE~~

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por evento

[Handwritten signature]
 DIP. REDD G.
 P. ALVARO
 PR. S. J. J.

Artículo 35. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

[Handwritten signature]
 DIP. ALFONSO
 SECRETARIO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por evento

46

DIP. J. J. CABALLERO
 INTI

Sección Segunda Rastro

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

[Handwritten signature]
 DIP. H. GARCIA
 JIMENEZ GERVANTES
 INTEGRANTE

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

[Handwritten signature]
 DIP. ANGELO FORTI
 MEJORA VASQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 38. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Por matanza y reparto de:		
a) Ganado Bovino (Por cabeza)	\$ 30.00	Por evento
b) Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 100.00	Por evento
c) Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 100.00	Cada año
d) Introducción y compra- venta de ganado	\$ 50.00	Por evento

DIPUTADO EN EL
PUNTO DE VISTA
PRESIDENTE

DIPUTADO EN EL
PUNTO DE VISTA
SECRETARIO

47

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 39. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

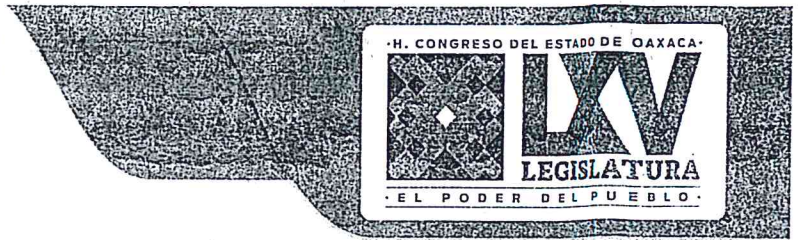
El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

DIPUTADO EN EL
PUNTO DE VISTA
SECRETARIO

DIPUTADO EN EL
PUNTO DE VISTA
SECRETARIO

DIPUTADO EN EL
PUNTO DE VISTA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

~~DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE~~

Artículo 40. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

48

Artículo 41. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

~~DIP. DI
SECRETARIO INTI~~

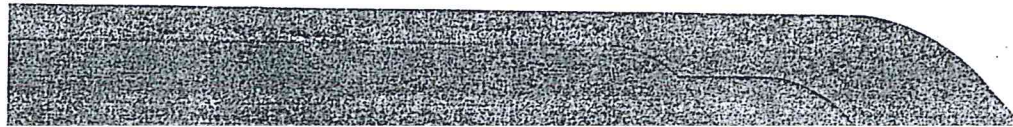
Artículo 42. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PORCENTAJE
BIMESTRAL	\$60.00

~~DIP. REYNALDO
INTEGRANTE~~

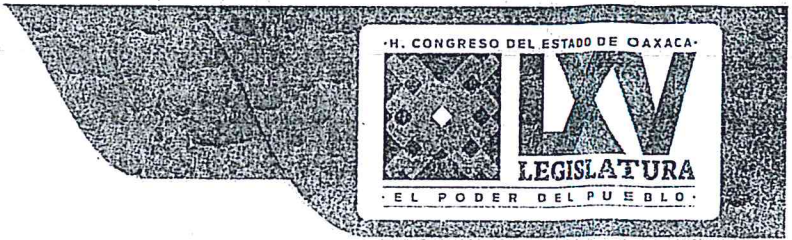
Artículo 43. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

~~DIP. ANGEL CARRO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5 00	Por Evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50 00	Por Evento

Artículo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

~~SECRETARIO~~

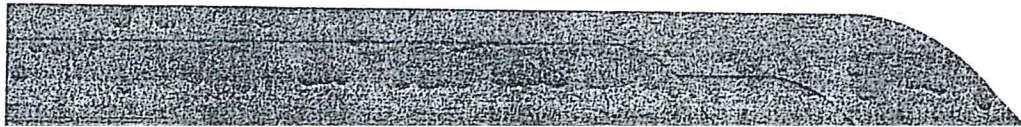
~~SECRETARIO~~

49

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:		
a) Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$200.00	Por Evento
b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$100	Por Evento
c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón		Por Evento

~~DIPUTADO
PINEDA
PRESIDENTE~~

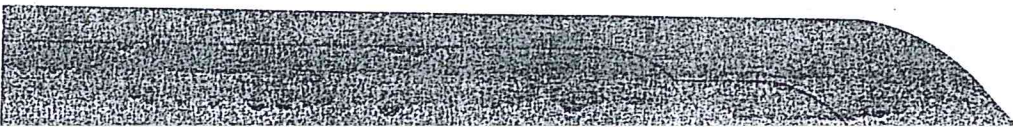
~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

51

~~DIPUTADO
CABALLER
INTI~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	\$100	
d) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$50	Por Evento

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 SECRETARIO

Artículo 52. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

52

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas.

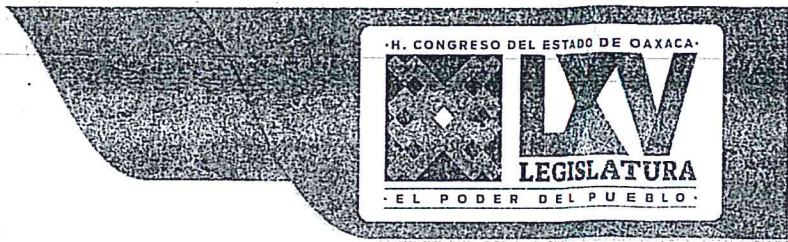
Conceptos	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Comercial:		
a) Miscelánea	\$ 150.00	Anual
b) Materiales para Construcción	\$ 200.00	Anual

INTI

INTEGRANTE

[Handwritten signature]
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Conceptos	Cuota en Pesos	Periodicidad
II. Servicios:		
a) Farmacias	\$ 150.00	Anual
b) Tiendas de ropa	\$ 150.00	Anual
c) Taquerías	\$ 150.00	Anual

~~DIP. EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 54: Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Sección Quinta

53

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

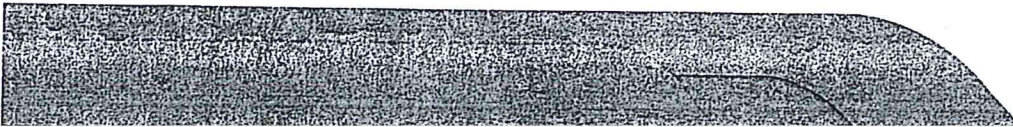
- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores	\$ 800.00	Anual

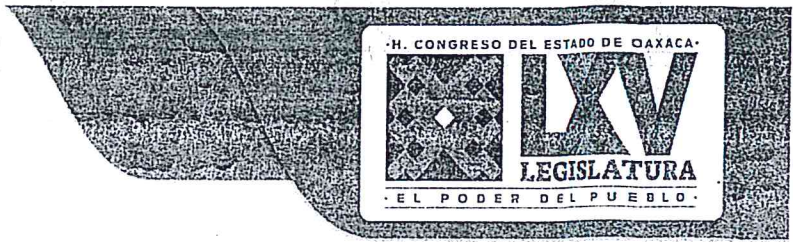
~~DIP. CABALLERO
INT.~~

~~DIP. JIMENA CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA ROLDÁN
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrará por día, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$ 500.00	Por Evento

[Handwritten signature]
DIPUTADO
FINANZAS
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARÍA
SECRETARIO

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores	\$ 400.00	Anual

54

DIPUTADO
INTENDENTE

Artículo 56. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

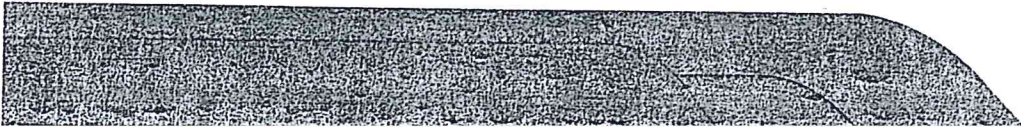
[Handwritten signature]
DIPUTADO
INTENDENTE

Sección Sexta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 57: Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

[Handwritten signature]
DIPUTADO
INTENDENTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Cambio de Usuario	Doméstico	\$ 300.00	Por evento
b) Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 30.00	Mensual
c) Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 300.00	Por evento
d) Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 300.00	Por evento

~~DI. JESÚS GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DI. JESÚS GIL PINO
SECRETARIO~~

55

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00	Anual

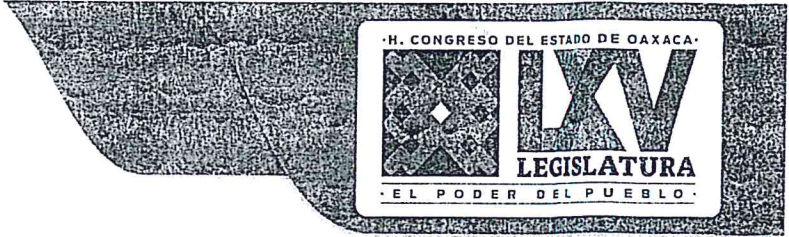
DI. JESÚS GIL PINO
INT.

DI. JESÚS GIL PINO
INTEGRANTE

DI. ANGELO CARLOS MENCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda

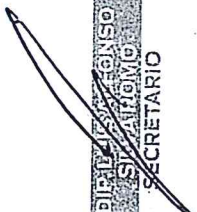
Productos Financieros del Fondo III

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV


DIP. REDD. GIL
PINELVICO
PRESIDENTE


DIP. F. GONSO
SILVANO
SECRETARIO

56

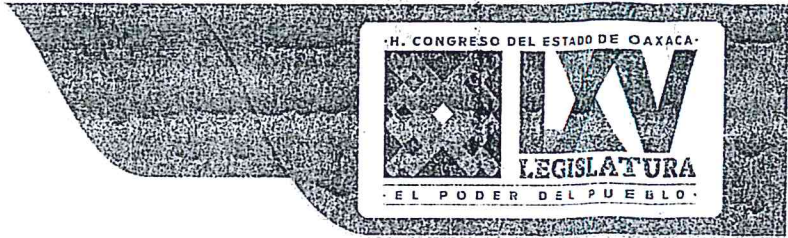
DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MEJORVÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

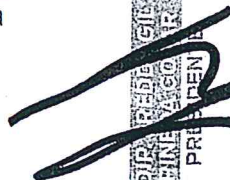
DICTAMEN



Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

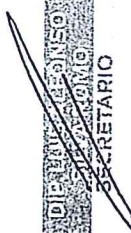
Productos Financieros de Convenios Federales


DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales


DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

57

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.


TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS


DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS


DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Única

Multas

Artículo 68. Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas al presente bando, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

Las sanciones o multas económicas se aplicarán en unidades de medida y actualizada. (U.M.A), la determinación de la multa se calculará conforme al año que se cometa la falta y la U.M.A. aplicable de esa fecha.

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno conforme a las siguientes:

- I. Faltas que atentan contra las buenas costumbres siguientes:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
a) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	3 UMA	Por Evento

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
b) Molestar en estado de ebriedad	3 UMA	Por Evento
c) Introducirse en lugar público cercado sin autorización		Por Evento

58

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EMPLEO
SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE TURISMO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE CULTURA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE EMPLEO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EMPLEO
SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EMPLEO
SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EMPLEO
SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EMPLEO
SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	3 UMA	
d) Orinar o defecar en la vía pública	3 UMA	Por Evento
e) Realizar graffitis en propiedad municipal	5 UMA	Por Evento
f) Manejar en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga	8 UMA	Por Evento

DIP. PEDRO GIL PINEL AGUIAR
 PRESIDENTE
 DIP. ESTEBAN RUIZ
 SECRETARIO

II. Faltas que atenten contra la moral lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
a) Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos, baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.	7 UMA	Por Evento

59

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
 INTI

III. Faltas contra el orden y la tranquilidad pública las siguientes:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
a) Conducir vehículo en exceso de velocidad	5 UMA	Por Evento

DIP. JUAN VICTORIA
 INTEGRANTE

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
b) Provocar falsa alarma a las corporaciones policiacas o de socorro.		Por Evento

DIP. ANGELO RUIZ
 INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	6 UMA	
c) Bloquear las vías, así como colocar obstáculos a la libre circulación.	5 UMA	Por Evento
d) Estacionarse en banquetas y zonas reservadas para el uso peatonal.	5 UMA	Por Evento
e) Cerrar la vía pública sin autorización y permiso correspondiente.	5 UMA	Por Evento
f) Impedir que las autoridades municipales realicen su función.	10 UMA	Por Evento
g) Usar la cancha de usos múltiples sin la autorización y permiso correspondiente.	5 UMA	Por Evento

PRESENTE
DIP. JUAN EDUARDO PINEL
PRESIDENTE

SECRETARIO
DIP. JUAN ROMO
SECRETARIO

60

IV. Faltas contra la tranquilidad pública son las siguientes:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
a) Azuzar a perros y otros animales con la intención de causar daño.	8 UMA	Por Evento
b) Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente.	30 UMA	Por Evento

INTI
DIP. JUAN CABALLERO
INTI

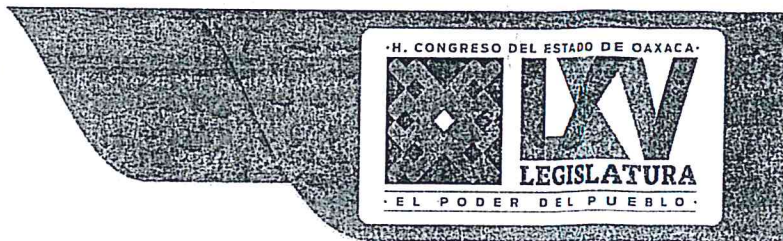
INTEGRANTE
DIP. ANTONIO JIMENEZ
INTEGRANTE

I. Faltas que atentan contra la ecología y la salud son las siguientes:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
----------	--------------	--------------

INTEGRANTE
DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas con lotes, baldíos o casas implicando con ellos peligro.	8 UMA	Por Evento
b) Los propietarios de mascotas que no recojan las heces fecales que dejen en la vía pública.	4 UMA	Por Evento
c) La matanza de animales en vía pública.	5 UMA	Por Evento
d) Internar o ingresar algún cadáver al territorio municipal sin autorización de la autoridad municipal.	6 UMA	Por Evento
e) Realizar cualquier campaña de salud o venta de medicamentos sin autorización de la autoridad municipal.	5 UMA	Por Evento
f) Arrojar veneno o sustancia en lotes públicos o privados que provoque la muerte a los animales silvestres.	3 UMA	Por Evento

~~DIPUTADO
PABLO
BARRERA
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO
ALFONSO
BARRERA
SECRETARIO~~

61

~~DIPUTADO
GABRIEL
INTI~~

II. Faltas contra el patrimonio son las siguientes:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
a) Tirar o desperdiciar el agua potable.	10 UMA	Por Evento
b) Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas.		Por Evento

~~DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARIA
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
CARGIO
MELCHOR
SECRETARIO
INTEGRANTE~~

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	2 UMA	
c) Permitir el acceso de menores de edad a los centros diversiones como cantinas, bares, billares, u otros análogos.	6 UMA	Por Evento
d) Efectuar excavaciones o construcciones sobre banquetas sin autorización.	10 UMA	Por Evento

[Signature]
DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
PRESIDENTE

[Signature]
DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
SECRETARIO

62

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
e) Escalar los postes de alumbrado público con el fin de hacer bajantes de energía eléctrica sin autorización.	10 UMA	Por Evento

DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
INTEGRANTE

[Signature]
DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

[Signature]
DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL
DE OAXACA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



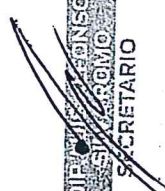
Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XI. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. JUAN CARLOS
SINERGA
PRESIDENTE


DIP. JUAN CARLOS
SINERGA
SECRETARIO

63

DIP. JUAN CARLOS
SINERGA
INT.


DIP. REYNALDO
SINERGA
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROGIO
SINERGA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

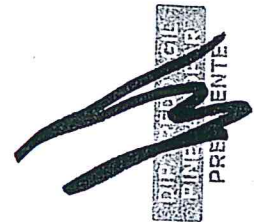
Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.




DIPUTADO
PRESENTE

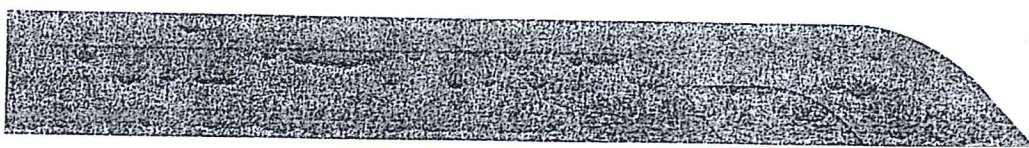

DIPUTADO
SECRETARIO

64

DIPUTADO
CABALLERO
INTI


DIPUTADO
JIMENEZ CARRANZA
INTEGRANTE


DIPUTADO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I

[Handwritten signature]
DIP. [Name]
PRESIDENTE

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de ingresos fiscales en el municipio	establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones	incrementar la recaudación de los impuestos en comparación al ejercicio fiscal anterior
	establecimiento de programas de descuento para el pago de las contribuciones y campañas publicitarias para concientizar a los habitantes para el pago de las contribuciones	implementar programas de actualización a contribuyentes mediante descuentos y bonificaciones

[Handwritten signature]
DIP. [Name]
SECRETARIO

65

DIP. [Name]
INTI

[Handwritten signature]
DIP. [Name]
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. [Name]
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



A	Aportaciones	\$ 10,676,810.05	\$10,997,114.35
B	Convenios	\$ 2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$13,896,742.05	\$14,310,245.90
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	6.70

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo III

Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$2,898,983.56	\$3,759,114.66
A Impuestos	\$9,200.00	\$9,200.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$90,000.00	\$90,000.00
E Productos	\$4,102.00	\$4,102.00
F Aprovechamiento	\$10,000.00	\$10,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$2,785,681.56	\$3,645,812.66
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,826,700.96	\$9,271,434.88
A Aportaciones	\$9,826,698.96	\$9,271,432.88
B Convenios	\$2.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signature]

SECRETARIO
 INTI
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$12,725,684.52	\$13,030,544.00
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

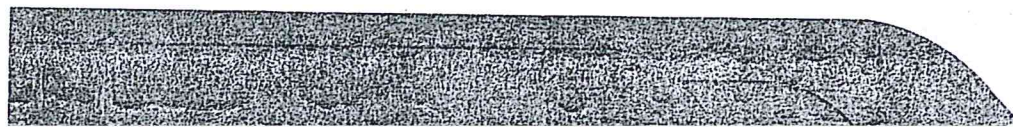
Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$13,896,742.05
INGRESOS DE GESTIÓN			\$113,302.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000,000
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$90,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$76,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,102.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,102.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$13,783,440.05
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,106,628.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,229,535.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$593,911.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$68,412.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$42,544.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

PRESIDENTE

SECRETARIO

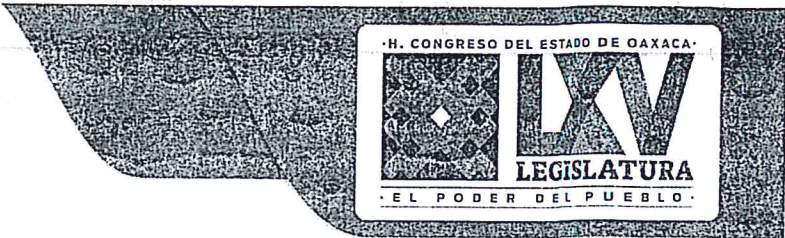
INT.

INTEGRANTE

INTEGRANTE

M
 JOSE ANGELO MELGON

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00	PRESIDENTE
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$33,214.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$119,151.00	
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$12,828.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,292.00	
Impuesto Sobre la Renta del Art.126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,739.00	
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,676,810.05	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$8,724,898.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,951,912.05	
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00	
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00	INTEGRANTE
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00	

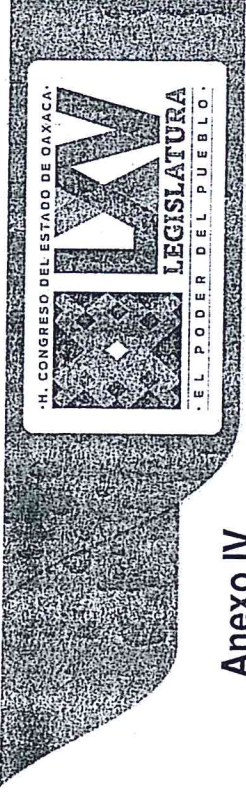
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

M
INTEGRANTE
BIPANGELICAR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV



Calendario de Ingresos base mensual.

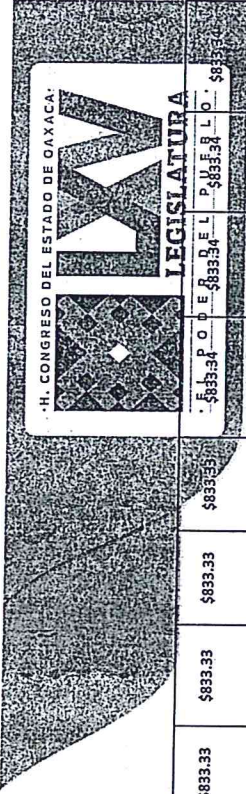
CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$13,896,742.05	\$1,158,044.97	\$1,158,044.97	\$1,158,044.97	\$1,158,044.97	\$1,158,044.99	\$1,158,044.99	\$1,158,044.99	\$1,158,085.99	\$1,158,085.05	\$1,158,085.05	\$1,158,085.05	\$1,158,085.06
Impuestos	\$9,200.00	\$749.99	\$749.99	\$749.99	\$749.99	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$790.00	\$790.01	\$790.01	\$790.01	\$790.01
Impuestos sobre los Ingresos	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40.00	\$40.00	\$40.00	\$40.00	\$40.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,000.00	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$4,000.00	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.34	\$333.34	\$333.34	\$333.34
Derechos	\$90,000.00	\$7,499.99	\$7,499.99	\$7,499.99	\$7,499.99	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.01	\$7,500.01	\$7,500.01	\$7,500.01
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$14,000.00	\$1,166.66	\$1,166.66	\$1,166.66	\$1,166.66	\$1,166.67	\$1,166.67	\$1,166.67	\$1,166.67	\$1,166.67	\$1,166.67	\$1,166.67	\$1,166.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$76,000.00	\$6,333.33	\$6,333.33	\$6,333.33	\$6,333.33	\$6,333.33	\$6,333.33	\$6,333.33	\$6,333.33	\$6,333.34	\$6,333.34	\$6,333.34	\$6,333.34
Productos	\$4,102.00	\$341.83	\$341.83	\$341.83	\$341.83	\$341.83	\$341.83	\$341.83	\$341.83	\$341.84	\$341.84	\$341.84	\$341.84
Productos	\$4,102.00	\$341.83	\$341.83	\$341.83	\$341.83	\$341.83	\$341.83	\$341.83	\$341.83	\$341.84	\$341.84	\$341.84	\$341.84

INTEGRANTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



	\$10,000.00	DICTAMEN	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.34	\$833.34	\$833.34	\$833.34
Aprovechamientos	\$10,000.00		\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.34	\$833.34	\$833.34	\$833.34
Aprovechamientos	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.34	\$833.34	\$833.34	\$833.34
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$13,783,440.05	\$1,148,619.83	\$1,148,619.83	\$1,148,619.83	\$1,148,619.83	\$1,148,619.83	\$1,148,619.83	\$1,148,619.83	\$1,148,619.83	\$1,148,619.85	\$1,148,619.85	\$1,148,619.85	\$1,148,619.85	\$1,148,619.85
Participaciones	\$ 3,106,628.00	\$258,885.66	\$258,885.66	\$258,885.66	\$258,885.66	\$258,885.66	\$258,885.66	\$258,885.66	\$258,885.66	\$258,885.68	\$258,885.68	\$258,885.68	\$258,885.68	\$258,885.68
Aportaciones	\$10,676,810.05	\$889,734.17	\$889,734.17	\$889,734.17	\$889,734.17	\$889,734.17	\$889,734.17	\$889,734.17	\$889,734.17	\$889,734.17	\$889,734.17	\$889,734.17	\$889,734.17	\$889,734.17
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán , para el Ejercicio Fiscal 2024.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA FISCAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE GASTOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE DEUDA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE CAPITALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE TRANSFERENCIAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE INICIATIVAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE ASesorÍA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE COMUNICACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE SALUD
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE CULTURA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE DEPORTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE TURISMO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE ENERGÍA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE AGUA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE CLIMA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE SUSTENTABILIDAD
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE INNOVACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE INDUSTRIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE COMERCIO EXTERNO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE COMERCIO INTERNO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE REGULACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE SUPERVISIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE LICENCIAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE REGISTRO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE ASESORIA FISCAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN EXTERNA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN INTERNA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE GASTOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE CAPITALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE INICIATIVAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE ASesorÍA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE RELACIONES EXTERNAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE COMUNICACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE SALUD
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE CULTURA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE DEPORTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE TURISMO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE ENERGÍA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE AGUA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE CLIMA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE SUSTENTABILIDAD
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE INNOVACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE INDUSTRIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE COMERCIO EXTERNO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE COMERCIO INTERNO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE REGULACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE SUPERVISIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE LICENCIAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE REGISTRO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE ASESORIA FISCAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN EXTERNA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN INTERNA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE GASTOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CAPITALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE INICIATIVAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ASesorÍA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE RELACIONES EXTERNAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE COMUNICACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALUD
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CULTURA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DEPORTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TURISMO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ENERGÍA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE AGUA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CLIMA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SUSTENTABILIDAD
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE INNOVACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE INDUSTRIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE COMERCIO EXTERNO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE COMERCIO INTERNO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE REGULACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SUPERVISIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LICENCIAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE REGISTRO

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA FISCAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE GASTOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE DEUDA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE CAPITALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE TRANSFERENCIAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE INICIATIVAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE ASesorÍA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE COMUNICACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE SALUD
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE CULTURA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE DEPORTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE TURISMO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE ENERGÍA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE AGUA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE CLIMA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE SUSTENTABILIDAD
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE INNOVACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE INDUSTRIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE COMERCIO EXTERNO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE COMERCIO INTERNO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE REGULACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE SUPERVISIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE LICENCIAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE REGISTRO

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1207

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

74

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE